



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN No. DNFE-001-2026
(de 27 de febrero de 2026)

La Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo No. 21 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 23 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, crea el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas, el cual es llevado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Que, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, establecen el marco general para el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas.

Que, el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, aprobado mediante Resolución DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024, establece el marco técnico regulatorio y de cumplimiento para el registro de prestadores de servicios de certificación privados.

Que, el 28 de octubre de 2025, LETMI Panamá, S.A. sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155762503 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 31 de enero de 2025, con domicilio en Panamá, presentó solicitud formal de inscripción en el registro de prestadores de certificación con fundamento en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, sus modificaciones y reglamentos.

Que, la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con el Título III, Capítulo I y II del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023 y el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, aprobado mediante la Resolución de Registro Público de Panamá No. DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024.

Que, de conformidad con el artículo No. 4, numeral 2 y el artículo No. 6 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, luego de la evaluación de la solicitud de inscripción del interesado por parte de

la Dirección Nacional de Firma Electrónica, se remitió el expediente a la Comisión Técnica Independiente día 25 de febrero de 2026 recomendó la inscripción del solicitante.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo No. 3 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 y artículo No. 7 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá estima que la sociedad **LETMI Panamá, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para su inscripción en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas válidas en la República de Panamá, por lo que procede a dictar una resolución motivada concediendo el registro al prestador de servicios de certificación;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de **LETMI Panamá, S.A.** en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas de la República de Panamá, por lo cual, queda autorizada realizar los siguientes servicios de certificación:

1. Emisión de certificados de firma electrónica calificada.
2. Emisión de certificados de sello electrónico calificado.
3. Sellado de tiempo y estampado cronológico.
4. Verificación de firmas o sellos electrónicos.
5. Conservación de firmas o sellos electrónicos.
6. Emisión de firmas electrónicas calificadas en la nube.
7. Entrega electrónica calificada.

SEGUNDO: Autorizar la declaración de prácticas de certificación, políticas de certificación y los siguientes perfiles de certificados electrónicos calificados a emitir por el prestador de servicios de certificación:

1. Persona Natural ciudadano en Nube.
2. Persona Natural Representante legal de Persona Jurídica en Nube.
3. Persona Natural Colaborador de Persona Jurídica en Nube.
4. De Factura Electrónica PN en Software.
5. De Factura Electrónica PN en Nube.
6. De Factura Electrónica PJ en Software.
7. De Factura Electrónica PJ en Nube.
8. De Personal Idóneo en Nube.
9. De Sello electrónico para Empresas en Nube.

TERCERO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que esta autorización es únicamente para lo listado en la presente resolución, por ende, no se encuentra autorizado ningún otro perfil de certificado electrónico calificado a ejercer como prestador de servicios de certificación, así como ninguna otra actividad complementaria de firmas electrónicas o sus servicios complementarios según la Ley No. 51 de 2008 y/o sus reglamentos que no se encuentre incluida en la presente resolución.

CUARTO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que, en su calidad de prestador de servicios de certificación registrado deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean adoptadas por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá como ente regulador de los prestadores de servicios de certificación en la República de Panamá.

QUINTO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que, de conformidad con el artículo No. 16 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, para mantener vigente el presente registro, el mismo debe renovarse cada dos (2) años.

SEXTO: Según el artículo No. 11 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 la presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en los mecanismos de promulgación y divulgación que, para tales efectos, cuente el Registro Público de Panamá.

De conformidad con el Artículo No. 41 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 37 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución y el de apelación ante la Dirección General del Registro Público de Panamá, el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023 y Resolución No. DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
NAIROBIA ESCRUCERIA

Directora General de Registro Público de Panamá



[Signature]

JEAN BATISTA

Director Nacional de Firma Electrónica

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

DIRECCION NACIONAL DE FIRMA ELECTRONICA

[Signature]
FECHA SECRETARIA GENERAL

Me notifico
Angélica Moreno
24 / 3 / 2026 10:16 am